

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en las Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 8 de Mayo de 1875.

Abierta a las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villaverde de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Acto seguido, la Comision se ocupó de asuntos de quintas, obteniendo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
REEMPLAZO DE 1875.			
Bustarjeo.	11	Angel Nicolás Pascual Navacerrada.	Redimió.
Piña.	4	Francisco Lázaro Martin.	Idem.
Latina.	239	Manuel Márquez Antonaya.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Sansierra.	8	Ildefonso Alvarez Gutierrez.	Exceptuado como hijo de sexagenario pobre
Latina.	Adicionado.	Manuel Cepedano Franco.	Ingresó en caja.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Latina.	Adicionado.	Ramon Quiros Escudero.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
Ciudad-Real.			
Almegro.	*	Feliciano Arredondo Sanchez.	Ingresó en caja.
Lugo.			
Manforte.	*	Enrique Quiroga Dorado.	Ingresó en caja.
Frayan de Abajo.	*	Teodoro Diaz Freire.	Idem id.
Oviedo.			
Infesto.	*	Isidoro Alonso Gonzalez.	Idem id.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Lugo.			
Alf.	*	Benigno Montenegro Rio.	Idem id.
Oviedo.			
Cangas de Onis.	*	Gerardo Diaz Martinez.	Idem id.
RESERVA DE 1873.			
Oviedo.			
Palá de Allande.	*	Modesto Gonzalez Rondero.	Idem id.

Terminada la anterior operacion, se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Prorogar por 20 dias el plazo marcado al Comisionado de apremio en Torres para terminar su cometido, y oficiar al señor Gobernador de la provincia para que se sirva disponer que por fuerza de la Guardia civil se preste auxilio á dicho funcionario.

Aprobar todas las actuaciones llevadas á cabo por el Comisionado de apremio en Brea D. Isidoro Garcia, en atencion á hallarse ajustadas á la ley, y manifestar á los ex-concejales D. Régulo Muñoz, D. Juan José Fernandez, D. José María Perez y D. José Antonio Torres que la proporcion en el pago tanto de principal como de las dietas que han solicitado, con arreglo al tiempo que cada uno de ellos desempeñó el cargo, corresponde hacerla á los interesados entre sí.

Elevar al Gobierno la oportuna consulta para la más acertada inteligencia del Real decreto fecha 30 de Abril último, publicado en la *Gaceta* de 2 del corriente, en el que se dispone la inmediata revision y rectificacion de las reservas de 1873 y 1.ª y 2.ª de 1874 y liquidacion de los reemplazos desde 1869 hasta la fecha.

Declarar de abono la cantidad de 699 pesetas 94 céntimos que importa la nómina de salidas verificadas en el mes de Abril último por el personal facultativo de Carreteras.

Contestar en sentido negativo á la consulta hecha por el Ayuntamiento de Brunete con el fin de labrar la dehesa boyal, dividiendola en lotes para los vecinos, en atencion á que á ello se oponen las disposiciones vigentes, y encargar al Sr. Ingeniero Jefe del distrito que se vigile y cuide por los subalternos del ramo para que no se verifiquen en dicha dehesa otros aprovechamientos que los que se aurricen legalmente.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos, suministrados y dados de baja por los almacenes del hospital de San Juan de Dios y Hospicio en el tercer trimestre de 1874-75, y la de los recibidos y suministrados por la despensa de este último establecimiento en el mes de Marzo último.

Levantándose la sesion á las doce, de que certifico = El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. = El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion económica la orden siguiente:

«Por consecuencia de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ha pasado á poder de particulares una gran parte de los bienes que pertenecian al Estado y á corporaciones civiles. La masa de riqueza que esos bienes vendidos representan ha debido amillararse como de propiedad particular y producir los rendimientos naturales para el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Los resultados que en este concepto se vienen obteniendo no corresponden, sin embargo, á la importancia de las ventas verificadas, y hacen presentir con fundamento la existencia de grandes ocultaciones que es necesario evitar.

Sucede por otra parte que el Estado, las provincias y los pueblos vienen contribuyendo por fincas que ya no les perte-

necen, y esto consiste sin duda que cuando son enajenadas á particulares no se hacen en los apéndices de los amillaramientos las alteraciones consiguientes al cambio de propiedad con presencia de las escrituras de venta que los interesados deben presentar ante las respectivas juntas periciales y comisiones de evaluacion como está mandado.

Para evitar los perjuicios que estas faltas ocasionan al Tesoro, y puesto que es llegada la época en que las Administraciones económicas se ocupen de los trabajos preliminares para la formacion de los repartimientos del cupo de territorial correspondiente al próximo año económico de 1875-76, la Direccion ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que si ya no lo hubiese hecho, dé esa oficina inmediato principio á los trabajos preparatorios para la formacion del repartimiento del cupo de territorial para el año económico próximo venidero.

2.º Que reclame V. S. á los Ayuntamientos una certificacion en que bajo su responsabilidad se expresen las fincas tanto rústicas como urbanas que perteneciendo al Estado ó á corporaciones civiles, hayan sido vendidas á particulares durante el año económico actual y en los anteriores por virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, consignando el nombre del comprador, fecha de la venta y cantidad en que cada finca haya sido enajenada.

3.º El resultado de estas certificaciones se comprobará en su dia por esa Administracion con los apéndices de los amillaramientos que remiten los Municipios y con los demás datos que referentes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado consten en la misma.

Y 4.º Las fincas que aparezcan vendidas y no figuren amillaradas como de propiedad del comprador, se dispondrá desde luego su inclusion en los referidos apéndices, á fin de que la riqueza que representan pueda ser tenida en cuenta para los efectos del próximo repartimiento de la contribucion territorial, sin perjuicio de las reclamaciones que tambien procedan por pago de cuotas de época anterior que los dueños hayan debido satisfacer.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los señores Alcaldes cumplan en la parte que les concierne las dos primeras prevenciones á que se refiere, para lo cual procederán los Ayuntamientos que ya no lo hubieren verificado á la formacion del respectivo apéndice en donde figuren las alteraciones que haya sufrido la riqueza en el presente ejercicio, en la inteligencia que siendo dicho documento la base legal del reparto, deberá presentarse en esta oficina antes que este último.

Para dar cumplimiento á la segunda de las citadas disposiciones, los Ayuntamientos cuidarán de que las fincas que por estar sujetas á las leyes desamortizadoras hayan sido enajenadas por el Estado y sean hoy de propiedad particular, figuren en los repartos á nombre de sus respectivos poseedores, para lo cual y con objeto de que esta Administracion pueda apreciar el celo con que en este asunto proceden las Corporaciones municipales, las mismas remitirán á esta oficina con antelacion á la presentacion de los apéndices y repartos un certificado en que consten las enajenaciones hechas por el Estado durante el año económico corriente. Asimismo, y con objeto de facilitar en su dia el procedimiento ejecutivo y evitar las muchas reclamaciones que se producen, deberán los Ayuntamientos comprender en el reparto á nombre del Estado todas aquellas fincas que por débitos de contribuciones fueron adjudicadas al mismo durante el año de 1869-70, y de cuya adjudicacion se haya dado conocimiento por la Seccion de Propiedades de

esta Administracion económica para la plena posesion de las mismas.

La oficina de mi cargo hace presente á los Sres. Alcaldes que con objeto de que no se realicen los temores que la Direccion abriga en lo que se refiere á que la falta de exactitud en los datos estadísticos pueda disminuir los legítimos rendimientos del Tesoro, ejercerá una escrupulosa vigilancia de este asunto, para lo cual no procederá á la aprobacion de ningun reparto sin que se hayan presentado las certificaciones á que se refiere esta circular.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 626 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en Campaña; ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ruperta Chacon, hija de D. Nicolás, miliciano nacional de Alcaraz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Ignacio Morales Sanchez, que ha presentado una carpeta con recibo de caballo requisado para pago del empréstito de 175 millones de pesetas y contribuciones ordinarias atrasadas, correspondientes á varios vecinos de los pueblos de Brea y El Molar, se servirán presentarse en esta Administracion en el plazo de ocho dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que le fueron devueltos por la misma, á fin de proceder á su formalizacion segun está mandado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar á sus representados.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlo en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del

reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Cuéllar, cuyo presupuesto de contrata es de 558.341 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 25 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.000 pesetas en dineros ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les sea asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Cuéllar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 5 del actual, tendrá lugar

En el despacho de esta Superintendencia, a los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial y hora de las once de la mañana, subasta pública para contratar 780.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo no pudiéndose admitir proposición que exceda del tipo estipulado.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, cuyo resguardo se reunirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino a la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, a los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 30.000 kilogramos de cobre que se consideran necesarios para aleaciones de plata en esta Casa, durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 2 pesetas 75 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda del tipo estipulado.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 30.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino a la Casa de Moneda de Madrid, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Patología médica vacantes en las Universidades de Barcelona, Valencia y Santiago.

Los opositores a las mencionadas cátedras se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta corte a las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo a lo que previene el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas se entenderá que renuncian a la oposición.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Juan Magan.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Latina.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la Escribanía de D. Tomás Bande se venden en pública subasta los bienes que se detallan a continuación:

Una casa, sita en esta capital y su calle de Jacometrezo, con vuelta a la del Carbon, señalada con el núm. 11 antiguo de la manzana 361, y con los números modernos 24 por la primera de dichas calles y 1 por la segunda, la cual tiene de sitio 398 metros y 398 milímetros, equivalentes a 5.012 pies y 25 céntimos, tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces con fecha 13 del corriente mes de Mayo en la cantidad 372 000 rs., ó sean 93.000 pesetas, á rebajar cargas.

Un espejo grande de vestir, chapeado de caoba, tasado en 40 pesetas.

Y otros varios efectos, tasados en 19 pesetas.

No se admitirá posturas que no cubran la totalidad de las expresadas tasaciones, y se ha señalado para su remate el día 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del citado Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta corte; advirtiendo que los títulos de propiedad y plano de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Tomás Bande, calle de Santo Tomás, núm. 4, principal, y el espejo y efectos en la repetida casa calle de Jacometrezo y del Carbon para todas las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego. 16—140

Anuncios.

LAS NIEVES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Elisa.

En la villa de Madrid, á 14 de Abril de 1875, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella, y testigos que se dirán comparecen: de una parte Doña Feliciano Suarez Alonso, de 56 años, soltera, propietaria, vecina de Madrid, en la calle Imperial, núm. 8, con cédula personal número 4.180 del distrito de la Audiencia, que ha exhibido y recoge; y de otra parte D. Francisco Rodero y Agudo, de 40 años de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, calle del Barquillo, número 26, tercero, con cédula personal número 1.869 del distrito de Buenavista, que ha exhibido y recoge, y D. Manuel Gomez Padierno, de 47 años, casado, vecino tambien de esta corte, calle del Barco, número 36, segundo, con cédula personal número 874 del distrito del Hospicio, que ha exhibido y vuelto a recoger: que concurren á este acto la Doña Feliciano Suarez por su propio derecho, y los señores Rodero y Padierno tambien por sí y en nombre de sus consocios D. Sebastian Peña, D. Julian Gomez, D. Valentin Corona, D. Fernando Santos, D. Braulio Martinez, D. Teodoro Mayor, D. Estéban Carrion, D. Felipe Gurillo, D. Eugenio Rodriguez, D. Pio Saenz, D. Isidro Mena, Doña Feliciano Suarez, D. Leon Gonzalez, D. Clemente Igartua, D. Ramon Sainz, D. Eustaquio Aspiazu, D. Manuel Serrano, D. Miguel Cartagena, D. Ignacio de Santiago, D. Facundo Martinez,

D. José Vallejo, D. Eusebio Martin, Don Casiano Garcia, D. Camilo Rodriguez, D. Valentin Oliva, D. Francisco Lopez, D. Antonio Gomez, D. Joaquin R. Gutierrez, D. José Arias, D. Roman Ruiz, D. Antonio Cerrudo y D. Casimiro Arias, segun certificacion que presentan y que se insertará en el lugar oportuno; en su consecuencia, y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria que aseveran no estarles limitada para la formalizacion de esta escritura de Sociedad especial minera con el nombre de *Las Nieves*, exponen:

1.º Doña Feliciano Suarez Alonso que por tanto universal es dueña de la mina de mineral plomizo titulada *Elisa* y su demasia, situada en término de Cuevas, provincia de Almería, y sitio Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagrera; Resultando que el dominio pleno de la predicha mina lo tiene inscrito la misma señora relacionante como heredera de D. Cecilio Manuel Pinillos, en el Registro de la propiedad de Vera, libro 75 de Cuevas, folio 13 vuelto, finca núm. 4.597, inscripción 2.ª, y respecto de la demasia de la misma mina *Elisa*, en el libro 95, folio 170 vuelto, finca núm. 6.226, inscripción 2.ª, y tiene la misma procedencia de herencia del predicho D. Cecilio Manuel Pinillos.

2.º Que habiendo seguido el anteriormente nombrado D. Cecilio Manuel Pinillos los correspondientes expedientes en el Gobierno de la provincia de Almería, y tramitados en debida forma, pudo obtener y obtuvo los correspondientes títulos de propiedad que presenta en este acto para que se copien y trasladen á este registro. (*Aquí se copian los títulos.*)

3.º Que los relacionados sujetos al principio de esta escritura, son los únicos accionistas de la Sociedad especial minera en proyecto, que se constituirá con el nombre de *Las Nieves*, para la explotación de la mina *Elisa* y su ampliacion, y constará de 200 acciones; de las que son poseedores: de 11 D. Sebastian Peña; 1 D. Julian Gomez; 10 D. Valentin Corona; 2 D. Fernando Santos; 4 D. Braulio Martinez; 68 D. Teodoro Mayor; 9 D. Estéban Carrion; 2 D. Felipe Gurillo; 2 D. Eugenio Rodriguez; 4 D. Francisco Rodero; 2 D. Pio Saenz; 8 D. Isidro Mena; 23 Doña Feliciano Suarez; 11 D. Leon Gonzalez; 1 D. Clemente Igartua; 2 D. Ramon Sainz; 4 D. Eustaquio Aspiazu; 1 D. Manuel Serrano; 8 D. Miguel Cartagena; 3 D. Ignacio de Santiago; 1 D. Facundo Martinez; 2 D. José Vallejo; 1 D. Eusebio Martin; 2 D. Casiano Garcia; 2 D. Camilo Rodriguez; 2 D. Manuel Gomez; 1 D. Valentin Oliva; 3 D. Juan Lopez; 3 D. Antonio Gomez; 3 D. Joaquin R. Gutierrez; 1 D. José Arias; 1 D. Roman Ruiz; 1 D. Antonio Cerrudo, y 1 D. Casimiro Arias.

4.º Que en cumplimiento de la promesa hecha por D. Teodoro Mayor, en concepto de mandatario de la relacionante Doña Feliciano Suarez Alonso, en la junta celebrada el 8 de Marzo último sobre la constitucion de la Sociedad especial minera *Las Nieves*, que ha de beneficiar la mina *Elisa* y su ampliacion; y estando conforme la señora constituyente en ceder la propiedad de aquella para el fin indicado, como el acuerdo adoptado por la expresada reunion se halle perfectamente ajustado á las instrucciones que la misma señora relacionante dió á D. Teodoro Mayor, aprueba lo convenido y resoluciones adoptadas por los señores accionistas, y á este fin los tres señores comparecientes de un acuerdo, y en virtud de la autorizacion que les dieron sus consocios, exhiben para insertar en esta escritura la certificacion que comprende los acuerdos de la citada junta general (*aquí se copia la certificacion*) y el reglamento bajo el cual ha de regirse la predicha Sociedad, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD MINERA

LAS NIEVES.

Artículo 1.º Con el título de *Las Nieves* se reorganiza y constituye definitiva

y legalmente bajo las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real orden aclaratoria de 29 de Julio de 1871, la antigua Sociedad particular minera proyectada con la denominacion de *Elisa*, para la explotación y beneficio de la mina *Elisa*, situada en el Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagrera, término de Cuevas, de cuya mina se expidió título de propiedad á favor del causante Don Cecilio M. Pinillos por el Sr. Gobernador de la provincia de Almería en 7 de Julio de 1869; y además para la exploracion y explotación igualmente de la demasia que se concedió á dicha mina, segun el título de propiedad expido á favor del mencionado Sr. Pinillos por el propio Gobernador de la referida provincia de Almería en 30 de Marzo de 1872.

Art. 2.º El domicilio es y será siempre Madrid, y su capital y duracion serán indeterminados.

Art. 3.º El régimen y gobierno interior de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por lo general de socios, como se dirá más adelante.

De las acciones.

Art. 4.º Esta sociedad consta de 200 acciones, iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas nominativas, y trasferibles por el simple endoso de su poseedor, siempre que al mismo tiempo lo ponga en conocimiento del Presidente de la Sociedad por medio de oficio en que el adquirente ó cesionario acepte la accion ó acciones que á su favor se trasferian, y se hallen estas al corriente de todas sus obligaciones.

Art. 5.º La Sociedad no reconocerá nunca para ninguno de sus efectos más acciones ni más socios que las y los que aparezcan de su libro-registro de Contaduría.

Art. 6.º Si sufriera extravío alguna accion, el socio á quien interese lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva, y despues de haberse anunciado en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* á costa del recurrente, si á los 15 días no aparece reclamacion en contra, se expedirán nuevas láminas de las acciones extraviadas, con la nota de *duplicadas*.

Art. 7.º En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la transferencia de sus acciones se hará por los medios y con las solemnidades que dispone el derecho comun.

De los socios.

Art. 8.º Se considera socio de esta Empresa al poseedor de una ó más acciones, y todos tienen el mismo derecho para disfrutar de los beneficios que la Sociedad realice, y la obligacion de atender á sus gastos y necesidades en proporcion del número de acciones que posea.

Art. 9.º Todos los socios tienen igual derecho para asistir á las juntas generales que la Sociedad celebre; formar parte de la Junta directiva; investigar y censurar los actos de la misma, y proponer los mejores medios de direccion y administracion que le ocurran; tomar parte en las discusiones y emitir su voto en los casos que al efecto se les requiera, con arreglo á la siguiente escala: El socio que posea de una á cinco acciones, un voto; el que posea de seis á 12 acciones, dos votos; de 13 á 25 acciones, tres votos, y de 25 acciones en adelante, cuatro votos. Para poder tomar parte en las votaciones es necesario ser socio á lo menos 15 días antes de la convocatoria de la junta.

Art. 10. Los socios pueden ser representados por otros en las juntas generales por medio de oficio dirigido al Presidente, ó por autorizacion suscrita en el respaldo de la papeleta de citacion.

Art. 11. Es obligacion de todo socio ó accionista de esta Empresa satisfacer los dividendos pasivos que se derramen sobre las acciones que posea en casa del Tesorero, dentro de los 30 días siguientes al en que se hubiere anunciado la derrama en la *Gaceta de Madrid*; y si alguno dejara de hacerlo en este término, se entiendo que por este solo hecho renuncia sus acciones, las cuales quedarán amortizadas en favor de la Sociedad, sin más trámites ni diligencias, quedando el socio

privado de todos sus derechos, y sin que pueda reclamar ninguno por los desembolsos que ántes hubiere hecho.

Art. 12. Siempre que algun socio varie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Secretaría de la Sociedad; y si se ausentase de esta villa, debe dejar persona autorizada que le represente para todos los actos y efectos relativos á la Sociedad, poniendo en conocimiento del Presidente el nombre y domicilio de la persona que le represente. No haciéndolo así sufrirá los perjuicios consiguientes.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 13. La Sociedad atenderá al cumplimiento de sus obligaciones por medio de dividendos pasivos girados sobre las acciones que se hallen en circulacion, no pudiendo exceder de 100 rs. mensuales por cada una, ó con los recursos y demás medios que la Empresa determine, y la Administracion se hallará á cargo de una Junta Directiva compuesta de siete individuos con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador-Secretario, Tesorero y tres Vocales, cuyos cargos son voluntarios, honoríficos, gratuitos y reelegibles; debiendo renovarse en el primer año el Presidente, Tesorero y primer Vocal, y en el segundo año los demás, y así sucesivamente.

Art. 14. La Junta Directiva celebrará sesion ordinaria una vez en cada trimestre, pero deberá reunirse además siempre que el Presidente la convoque y cuando lo soliciten cuatro de sus individuos.

Para tomar acuerdo se necesita que concurren á la sesion cuatro individuos por lo ménos: los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos de los individuos que asistan á la sesion, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, á quien se le concede esta cualidad.

Art. 15. Corresponde á la Junta Directiva dirigir y administrar la Sociedad, valiéndose para ello de los funcionarios, operarios, auxiliares y dependientes que estime necesarios, señalándoles el sueldo que deban percibir; representarla en todos los actos oficiales ó privados; defender sus derechos ó intereses en el terreno judicial, gubernativo ó privado, por medio de gestiones que haga el Presidente ó por delegacion que este otorgue, segun los casos; contratar labores y demás obras que la mina requiera, y acordar los dividendos activos y pasivos que hayan de repartirse á los socios. Tambien corresponde á la Junta Directiva arrendar la mina ó darla á partido en los términos y con las condiciones que considere más beneficiosas para la Sociedad, y vender los minerales que aquella produzca, sometiendo estos contratos á la aprobacion de la junta general de socios.

Art. 16. El Presidente, y en sus ausencias y enfermedades el Vicepresidente, es el encargado de la ejecucion de todos los acuerdos de la Junta Directiva; y en tal concepto lleva la firma social, autoriza la correspondencia oficial y todos los documentos administrativos y económicos de la Empresa; otorga y confiere poderes; preside las sesiones de las juntas generales y directivas, y adopta todas las disposiciones que reclame el interés de la Sociedad, dando cuenta á la Junta Directiva dentro de las 48 horas cuando no haya podido consultarla ántes.

Art. 17. Es cargo del Contador-Secretario.

1.º Llevar un libro de transferencias de acciones tomando razon en el mismo de las que ocurran si aquellas se hallan al corriente de todas sus obligaciones, en vista del oficio y endoso de que trata el art. 4.º

2.º Llevar otro libro con la cuenta de Tesorería y con las demás que sean necesarios para las operaciones de la Sociedad.

3.º Intervenir los documentos que forman la cuenta del Tesorero.

4.º Autorizar con el Presidente y Tesorero las láminas de las acciones.

5.º Revisar las cuentas que rindan la Administracion y Tesorería, dando su dictámen sobre las mismas.

6.º Extender los libramientos que el Presidente le ordene.

7.º Llevar un libro de actas para las

juntas generales y directivas, que firmará con el Presidente.

8.º Formar la matrícula de socios.

9.º Extender y firmar las papeletas de citacion y los anuncios para los periódicos.

10. Llevar un libro copiador de la correspondencia.

Y II. Cuidar del Archivo, sin que pueda entregar documento alguno sin orden del Presidente por escrito ó acuerdo de la Junta Directiva, teniéndolo todo inventariado al efecto.

Art. 18. Corresponde al Tesorero: recibir y custodiar los fondos sociales que se le ordene y pagar los libramientos que se expidan á su cargo por el Presidente, intervenidos por el Contador: presentar en las Juntas Directiva y generales el estado de caudales de la Empresa y tenerlos siempre á disposicion de la misma.

Art. 19. Los Vocales, como miembros de la Junta Directiva, tienen voz y voto en la misma y suplen por su orden á los señores que desempeñan cargos especiales, siempre que alguno de aquellos dejare de hacerlo por cualquier motivo, teniendo en tales casos las atribuciones propias del cargo suplido.

De las juntas generales.

Art. 20. La Sociedad celebrará una junta general ordinaria cada año natural, durante el primer trimestre, sin perjuicio de las demás extraordinarias que la Junta Directiva crea oportuno convocar, y las que pidan siete socios de la Empresa.

Art. 21. Las juntas generales se considerarán constituidas siempre que se hallen representadas en el número de socios asistentes la mitad más una de las acciones que se hallen en circulacion. Si á la primera convocatoria no se reuniera número suficiente, se hará otro señalamiento para dentro de los ocho dias siguientes; y en este caso se celebrará la junta con el número de socios que asistan, sea cualquiera el de las acciones que representen, y los acuerdos que tomaren serán válidos y obligatorios para todos.

Para que resulte acuerdo en los asuntos que se cometan á la sancion de las juntas generales, se necesita la conformidad de la mayoría absoluta de los votos que se emitan. Las citaciones y convocatorias de las juntas generales se harán por aviso á domicilio de los socios que lo hubiesen participado á la Secretaría y por anuncio previo en la Gaceta.

Art. 22. En las juntas generales ordinarias se dará cuenta de la gestion de la Junta Directiva y de los asuntos que esta someta á discusion; y despues se tratará de todos los demás que inicien ó propongan los socios por escrito ó de palabra. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que se convoca, que deberá expresarse en las papeletas de aviso y anuncio de convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 23. Cuando llegue el caso de repartirse dividendos activos, se descontará de la masa repartible un 5 por 100 para formar un fondo de reserva hasta la cantidad de 20.000 rs., con destino á gastos y eventualidades imprevistas de la Sociedad, el cual se custodiará ó empleará en la forma que acuerde la junta general de socios.

Art. 24. Las decisiones ó acuerdos tomados por las juntas generales se considerarán y cumplirán como si formaran parte ó fueran prescripciones del presente reglamento, el cual, así como los dichos acuerdos, podrán ser modificados en todo ó en parte por otros posteriores, siempre que la junta general lo estime conveniente.

Art. 25. Una vez aprobado este reglamento, la Sociedad funcionará con arreglo á las prescripciones contenidas en el mismo, el cual se insertará tambien en la escritura de constitucion.

D. Julian Gomez y Hernandez, Secretario-Contador de la Sociedad *Las Nieves*, que explota la mina *Elisa*, y de cuya Sociedad es Presidente D. Francisco Rodero y Agudo.

Certifico: Que el precedente regla-

mento, compuesto de cuatro fojas útiles rubricadas por mí, fué discutido y aprobado tal como queda transcrito en junta general de socios de esta Empresa, celebrada en la noche de este dia.

Y para que conste, lo firman todos los individuos de la Junta Directiva y el Apoderado de la cedente, D. Teodoro Mayor, conforme al acuerdo tomado por la junta general.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Presidente, Francisco Rodero y Agudo.—El Vicepresidente, Valentin Corona.—El Tesorero, Manuel Gomez Padierno.—El primer Vocal, Miguel Mena.—El segundo Vocal, Leon Gonzalez.—El tercer Vocal, Valentin Oliva.—El Apoderado de la cedente Doña Feliciano Suarez Alonso, Teodoro Mayor.—El Contador-Secretario, Julian Gomez y Hernandez.

Los documentos insertos concuerdan á la letra con sus originales, quedando unido á esta escritura el certificado del acta, y devolviendo á los señores otorgantes el reglamento, de todo lo cual doy fé.

5.º La Sra. Doña Feliciano Suarez Alonso, llevando á efecto la promesa que tiene hecha, otorga: Que cede, renuncia y traspasa enteramente á favor de la Sociedad especial minera *Las Nieves* la mina de plomo argentífero nombrada *La Elisa* y su ampliacion de que esta escritura trata, situada en término de Cuevas de Vera, provincia de Almería, y sitio Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagrera, reseñada y descrita anteriormente, con todos los derechos y servidumbres anejas y permanentes, para que la dicha Sociedad *Las Nieves* pueda explotarlo todo y disponer de ella como de cosa adquirida con justo y legítimo título, comprendiéndose tambien la ampliacion ó demasia.

6.º Que con objeto de cumplir las proposiciones que establece la ley de 6 de Julio de 1859; la Real orden aclaratoria de 18 de Noviembre del mismo año; la ley de las Cortes Constituyentes de 19 de Octubre de 1869, así como tambien lo acordado y resuelto, segun aparece del acta de la sesion ó junta general celebrada el 8 de Marzo último, el constituyente D. Francisco Rodero y Agudo y Don Manuel Gomez Padierno, por su hecho propio y en representacion de los socios anteriormente nombrados, cumpliendo la mision especial de que se hallan investidos, otorgan: Que bajo las bases ó condiciones anteriormente expresadas, y reglamentadas que se deja transcrito, forman la Sociedad especial minera que habrá de nombrarse en lo sucesivo *Las Nieves*, aceptando el decreto de 29 de Diciembre de 1868, á los fines que se dejan puntualizados, esto es, el laboreo y explotacion de la mina nombrada *Elisa* y su demasia ó ampliacion, obligándose y obligando á los demás consocios que les han facultado, así como á los que en lo sucesivo puedan pertenecer á la Sociedad, á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresan las bases y reglamento insertos anteriormente, sin contradecir unas ni otro, queriendo que al que lo intente no se le oiga, ántes por el contrario, se le imponga perpétuo silencio.

Y por último, aceptan para la indicada Sociedad *Las Nieves* la cesion, traspaso y subrogacion que verifica Doña Feliciano Suarez Alonso de la mina *Elisa* y su ampliacion ó demasia, en la forma que queda consignado.

Á la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, los señores otorgantes en el concepto y representacion con que intervienen, se obligan en la más solemne forma, señalando esta capital y villado de Madrid como domicilio común para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que pueda dar lugar este contrato. Y yo el Notario infrascrito dejo prevenido.

1.º Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo queda reservada la hipoteca legal preferente á cualquiera otra para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por el predio mencionado.

2.º Que de este documento ha de tomarse razon ó inscribirse en el registro de

la propiedad de Vera, á que la dicha mina *Elisa* y su ampliacion ó demasia no puede perjudicar á tercero sino desde la fecha de la presente escritura, y en los términos que preceptúa la legislación actual hipotecaria, será inadmisibles en los Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, no permitiendo que quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

3.º Que es indispensable la presentacion é inscripcion de este título en el Gobierno de la provincia de Almería, y previamente en la oficina de liquidacion de predicha villa de Vera, á los fines y efectos prescritos.

Así lo dijeron, otorgan y firman los predichos Sres. Doña Feliciano Suarez Alonso, D. Francisco Rodero y Agudo y D. Manuel Gomez Padierno, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal, D. Julian Lopez y D. Florentino de la Peña, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados los concurrentes del derecho que tienen para leer por sí mismo este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verifiqué yo el Notario, interesado y en alta voz, habiéndolo aprobado por unanimidad; de todo lo cual de la profesion, vecindad y conocimiento de los señores otorgantes, y de que tambien aprueban el enmendado «lo convenido» y el sobre-raspado «tierras, doy fé». Feliciano Suarez.—Francisco Rodero y Agudo.—Manuel Gomez Padierno.—Testigo, Julian Lopez.—Testigo, Florentino de la Peña.—Está mi signo, Rafael Casas.

Presente fui; cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 159 de orden; requerido, para la Sociedad *Las Nieves* libro esta primera copia que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Sobreraspado y tenencias: s.—Enmendado «Camilla».—Valga.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Rafael de Casas.

En la villa de Madrid, á 14 de Abril de 1875, hallándose reunidos en el estudio-despacho de mí el infrascrito Notario los Sres. D. Francisco Rodero y Agudo y D. Manuel Gomez Padierno, Presidente el primero y Tesorero el segundo de la Sociedad especial minera *Las Nieves*, otorgados en la junta general de accionistas celebrada en el dia 8 de Marzo último, y autorizados por la misma junta general para otorgar la escritura social y declarar legalmente constituida dicha Sociedad, segun todo más extensamente aparece del acta de la junta referida, inserta en la misma escritura social, cuyos señores otorgaron que por sí y en representacion de los demás socios accionistas declararon constituida la Sociedad especial minera titulada *Las Nieves*, fundada por escritura de esta misma fecha á testimonio del infrascrito Notario para el laboreo y explotacion de la mina *Elisa* y su demasia en término de Cuevas de Vera y parte llamado Barranco de la Torre de tierra de Sierra Almagrera, cuya escritura aprueban los señores comparecientes, á la vez que los estatutos por que ha de regirse dicha Sociedad, insertos tambien en aquella, habiendo de constar la referida Sociedad de 200 acciones iguales en derechos y obligaciones, que han quedado suscritas y cubiertas en la forma que de la susodicha escritura aparece; y señalan como domicilio para dicha Sociedad la presente villa y corte. Y pues queda cumplida la prescripcion que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1859, lo hago constar por la presente, previa lectura, firmándose dichos señores y de todo ello doy fé, y de que aprueban el interlineado «y su demasia» que resultó y queda salvado.—Francisco Rodero y Agudo.—Manuel Gomez Padierno.—Está signado.—Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original que obra en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 160 de orden; requerido, libro esta copia que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Hay un signo.—Rafael de Casas.